	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAREPA	Código:
		Versión:
	INFORME DE ACTIVIDADES PARA SERVICIOS O BIENES CONTRATADOS	Fecha de Aprobación:
		Página: 1 de 3

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO								
Dependencia	SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAREPA							
Nombre del Contratista:	YECID ARIEL MOSQUERA MARMOLEJO			**Identificación:**	1027954578			
Objeto:	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LOS PROCESOS DE GESTION TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICPIO DE CAREPA.			**No. Contrato:**	**CPS-017-2026**			
Fecha de inicio del contrato:	09	02	2026	**Fecha de terminación del contrato:**	31	12	2026	
Nombre del supervisor (a):	YIMMY RIVAS QUINTO			**Cargo:**	Secretario de Hacienda			
Período del informe:	09-03-2026 08-04-2026	**N° de pago:**	02	**Fecha del Informe:**	10	04	2026	

No.	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO**
1	**Acompañar el proceso de fiscalización del impuesto de industria y comercio.**
2	**Acompañamiento en la inscripción y formalización de establecimiento de comercio.**
3	**Caracterización de establecimientos de comercio sin formalizar en el sector urbano.**
4	**Caracterización de establecimientos en el sector rural.**
5	**Seguimiento en la presentación de agentes retenedores.**
6	**Acompañamientos en la presentación de declaraciones de industria y comercio.**
7	**Seguimientos a las sanciones a contribuyentes por no declarar**
8	**Acompañamiento al sector comercial en formación del cumplimiento de sus Obligaciones tributarias.**

No.	**2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PROGRAMADAS PARA EL PERÍODO.** **(Relacionar medios de verificación y acompañar de registro fotográfico).** En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, me permito relacionar las actividades ejecutadas durante el período de ejecución del objeto contractual, conforme a lo siguiente:		
	Obligación Contractual Ejecutada	**Actividades Ejecutadas**	**Medios de Verificación**
1	**Acompañar el proceso de fiscalización del impuesto de industria y comercio.**	Se reviso la base de datos de los contribuyentes nuevos en cámara de comercio de Carepa durante el periodo fiscal 2025, el cual se depuro, comparo para a si detectar a los nuevos contribuyentes omisos de registrarse para presentar su declaración de industria y comercio durante el periodo fiscal 2025.	**Base de datos y oficios**
2	**Acompañamiento en la inscripción y**	se ha notificado y pedido los requisitos necesarios para inscribirte en el registro de Industria y	

	formalización de establecimiento de comercio.	Comercio, como tener una empresa o negocio activo. Recopila la documentación: Reúne toda la documentación necesaria, como el NIT, cédula de ciudadanía, certificado de existencia y representación legal, entre otros. Regístrate apoyo en el registro de impuesto de industria y comercio.	
3	**Seguimientos a las sanciones a contribuyentes por no declarar.**	Se notificaron, y sancionaron contribuyentes por no presentar la declaración de industria y comercio por el año gravable del 2024.	Oficio.

No.	3. ACTIVIDADES NO DESARROLLADAS EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PROGRAMADAS PARA EL PERÍODO. Agregar filas de acuerdo con el número de actividades no desarrolladas	JUSTIFICACIÓN
3	Proyectar y Presentar los informes solicitados por el alcalde y/o gobernador supervisor del convenio o desde el programa Renta Ciudadana.	No se presentó informes, teniendo en cuenta, que no se ha solicitado requerimientos de este tipo que reporta cumplimiento de los lineamientos establecidos en el mismo.
No.	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO	VERIFICACION
1	Acompañar el proceso de fiscalización del impuesto de industria y comercio.	Se realizo en ALMACEN COREA.
2	Acompañamiento en la inscripción y formalización de establecimiento de comercio.	oficios
3	Caracterización de establecimientos de comercio sin formalizar en el sector urbano.	Se está trabajando
4	Caracterización de establecimientos en el sector rural.	Se está trabajando
5	Seguimiento en la presentación de agentes retenedores.	oficios
6	Acompañamientos en la presentación de declaraciones de industria y comercio.	oficios
7	Seguimientos a las sanciones a contribuyentes por no declarar	oficios
8	Acompañamiento al sector comercial en formación del cumplimiento de sus Obligaciones tributarias.	Se está trabajando

4. LOGROS

- En el desarrollo de las actividades ejecutadas desde el 09 de Marzo 2026 y el 08 de Abril del 2026, del presente año, se realizaron caracterización y base de datos de los contribuyentes que no presentaron declaraciones de industria y comercio del año 2026.
- Se creo depuro base de datos, se separarán oficio, a invitación de contribuyente a, y visita a los contribuyentes, presentar la declaración de industria y comercio correspondiente al año 2023 y 2025.
- Se solicito información tributaria para hacer fiscalización declaraciones presentadas extemporánea.

-

5. RIESGOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES

- Dificultad para notificar a los contribuyentes de forma virtual.

6. RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS QUE ACREDITAN PAGOS APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

Tipo de aporte	Planilla N°	Mes al que corresponde el aporte	Valor Pagado
SALUD	84511186	Marzo	275.000
PENSIÓN			352.0000
ARL			23.000
Caja			13.200
TOTAL			**$ 663.200**

No. De Anexos entregados (colocar cantidad de anexos):
- Cuenta de cobro 1 folio
- Informes de actividades 6 folios
- Planilla de pago de seguridad Social 1 folios

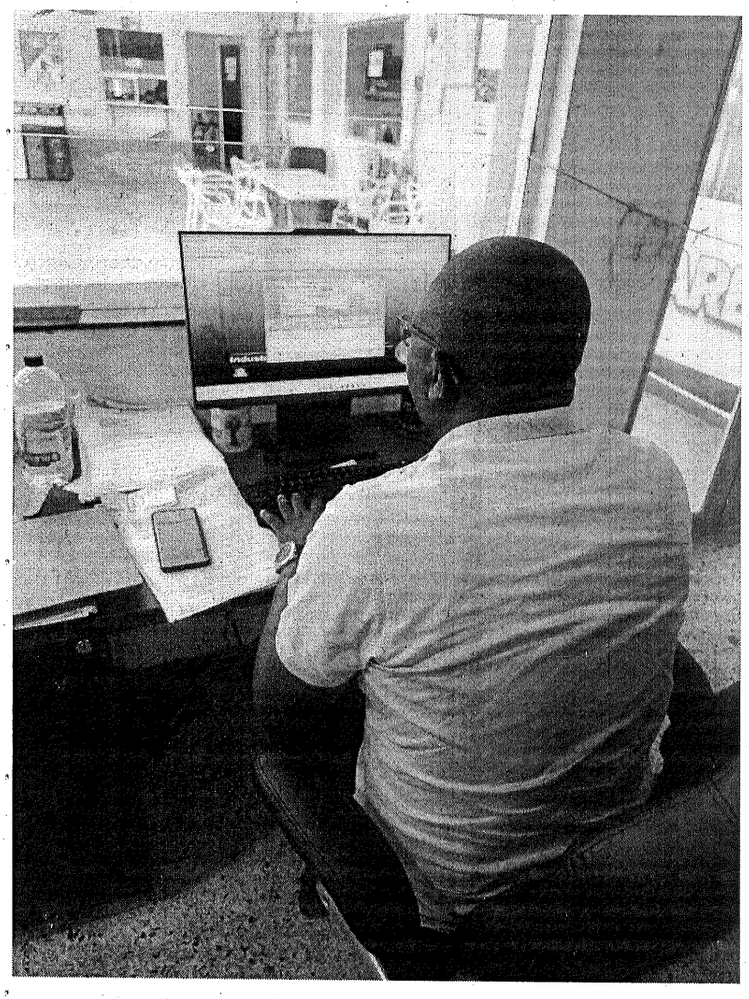
Observaciones y Recomendaciones:

Certificado de cumplimiento de las labores realizadas
Certifico el cumplimiento de las actividades realizadas por **YECID ARIEL MOSQUERA MARMOLEJO** con CC **1027954578** en el marco del contrato de prestación de Servicios N° **NºCPS-017-2026** y contenidas en el presente informe durante el periodo comprendido entre 09 de Marzo del 2026 al 08 de Abril del 2026.

Nombre y Firma
Contratista

Nombre y Firma
Supervisión
Vo.Bo.
Fecha

Registro fotográfico.



YECID ARIEL MOSQUERA MARMOLEJO
NIT 1027954578-8
Cl. 95 #51 # 100, Apartadó, Antioquia,
Tel: +5731032649888
yearimosmar@yahoo.es ;

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

No. FE121
No responsable de IVA

SEÑOR(ES)	MUNICIPIO DE CAREPA		**FECHA DEL DOCUMENTO (DD/MM/AA)**
DIRECCIÓN	carepa, Colombia, Carepa, Antioquia		10/04/2026
			FECHA DE VENCIMIENTO
TELÉFONO		**NIT** 890985316-8	10/04/2026

ID	Ítem	Unidad	Precio	Cantidad	Descuento	Total
1	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LOS PROCESOS DE GESTION TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICPIO DE CAREPA. (Contrato NºCPS-017-2026. fecha. 09-03-2026 al 08-04-2026)	Servicio	$5.250.000	1		$5.250.000

Moneda: COP
Generado: 2026-04-10 10:26:05-05:00
Validación DIAN: 2026-04-10 10:27:14-05:00

Tipo de operación: Estándar
Forma de pago: Contado
Medio de pago: Efectivo

CUFE: 03a43536155a314d13a2ec0454e24433c657783fdda66832b0ad4b94e2f1659919065869b6b33a558db919535c1906b1

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de conformidad con el Art. 774 del código de comercio. Autorizo que en caso de incumplimiento de esta obligación sea reportado a las centrales de riesgo, se cobraran intereses por mora.

Subtotal	$5.250.000
Total	$5.250.000

Total de lineas: 1

ELABORADO POR

ACEPTADA, FIRMA Y/O SELLO Y FECHA

Autorización de numeración de facturación N° 18764099514219 de 2025-10-01 Modalidad Factura Electrónica Desde N° FE101 hasta FE199 con vigencia hasta 2027-10-01

Representación gráfica de factura de venta electrónica

Proveedor tecnológico: Soluciones Alegra S.A.S - Software: Alegra - NIT 900.559.088-2

Banco de Bogotá

Nit.860.002.964.4
Calle 36 N° 7-47 Bogotá

REFERENCIA BANCARIA

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que YECID ARIEL MOSQUERA MARMOLEJO, identificado(a) con Cedula de ciudadanía número 1.027.954.578 está vinculado(a) con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

Cuenta de Ahorros FlexiAhorro No. 238250088, abierta/o desde el 16/9/2024.

Se expide en Bogotá el día 10 del mes de Abril del año 2026

Firma Autorizada

ESTA INFORMACION ES CONFIDENCIAL Y SE SUMINISTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL BANCO

SuAporte | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2026-04-10, 10:37:07 AM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 84511186

Periodo Cotización: marzo de 2026 **Periodo Servicio:** marzo de 2026

PAGADO 10/04/2026

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	YECID ARIEL MOSQUERA MARMOLEJO		
Documento	CC1027954578	**Dirección**	CL 14J #14 - 10 BARRIO SERRANIA
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	310326488
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	APARTADO	**Departamento**	ANTIOQUIA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	POSITIVA DE SEGUROS

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																		Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total			
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días APP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 1027954578	YECID ARIEL MOSQUERA MARMOLEJO	59	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 2.200.000	$ 352.000	(EPS037) NUEVA EPS	$ 2.200.000	$ 275.000	1,044	$ 2.200.000	$ 23.000	(CCF04) COMFAMA	$ 2.200.000	$ 13.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 663.200

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 2.200.000	$ 2.200.000	$ 2.200.000	$ 2.200.000	$ 352.000	$ 275.000	$ 23.000	$ 13.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 663.200	$ 0	$ 663.200

Enlace Operativo – Línea Expertos en PILA: Barranquilla (605) 385 24 44 · Bogotá (601) 742 44 88 · Bucaramanga (607) 697 87 27 · Cali (602) 485 94 44 · Cartagena (605) 693 77 27 · Pereira (606) 340 13 27 · Manizales (606) 892 80 27 · Medellín (604) 604 27 27 ·
Desde otras ciudades: 01 8000 51 99 77 · WhatsApp: 3164416952

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

REQUERIMIENTO ORDINARIO POR NO INSCRICION N° 202500142

FECHA: 16 DE JUNIO DEL 2025
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
CONTRIBUYENTES: CAÑAVERAL ROJAS RAUL ELIAS
NIT/CC: 8075486
DIRECCIÓN: CR 76 CL 82
EMAIL: rauleliascanaveral@gmail.com
TELEFONO: 3104180933

ALCALDIA DE CAREPA
Oficina: Secretaria, de Hacienda
Radicado: E2025-1548
Fecha: 2025-07-22 Hora: 09:00:38
Radicador: Erika Andrea Pulgarin Rengifo

Respetado (a) Señor contribuyente

De conformidad con el Artículo 41. Del acuerdo 016 del 2021, establece de manera taxativa las siguientes Obligaciones para los contribuyentes que ejercen actividades comerciales, industriales, y de servicio son Sujetos Pasivos. Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, deberán cumplir entre otras, las siguientes obligaciones: a) Registrarse en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Carepa a más tardar, dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de la actividad gravada, informando los establecimientos y los Municipios donde ejerza otras actividades.

b) Presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, aun cuando en el respectivo período no haya obtenido ingresos, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a su causación. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios o uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

c) Informar el cese de actividades o cualquier novedad a la respectiva secretaría de hacienda municipal. Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables con el impuesto de industria y comercio, serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores por las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

d) Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el código de comercio, que permita establecer claramente el volumen de ingresos generados en cada una de las jurisdicciones en donde desarrolla su actividad. e) Los contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio, a través de sucursales o agencias, o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos

y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos o retenciones

Articula 218. Sanción por no declarar. (Estatuto Tributario municipal. Acuerdo 016 de 2021)

Los contribuyente, agente retenedores o responsables de declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente.

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

PARAGRAFRO 1: Cuando la Administración Tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

al emplazamiento previo por no declarar.

ARTÍCULO 261 de la Ley 223 de 1995. Cuando se hagan requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de las administraciones, el plazo mínimo para responder será de quince días calendario.

La respuesta o cumplimiento del presente Requerimiento deberá dirigirla a la Coordinación de Fiscalización de Impuestos de la secretaria de Hacienda Municipal, en el plazo de (15) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del presente requerimiento. El plazo para la respuesta o cumplimiento es improrrogable.

Correo: cobrocoactivo@carepa-antioquia.gov.co
Teléfonos. 8236447-8236706-3146319562

JIMMY RIVAS QUINTO
Secretario De Hacienda

FUNCIÓN	CARGO	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Apoyo administrativo	YULIETH SERNA PALACIO	
Revisó	Asesor Tributario.	YECID ARIEL MOSQUERA MARMOLEJO	
Aprobó	Secretario de despacho	JIMMY RIVAS QUINTO	

REQUERIMIENTO ORDINARIO POR NO INSCRICION N° 2025001

ALCALDIA DE CAREPA
Oficina: Secretaria, de Hacienda
Radicado: E2025-2332
Fecha: 2025-06-25 Hora: 07:53:50
Radicador: Myladys Martinez Pandales

FECHA: 16 DE JUNIO DEL 2025
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
ESTABLECIMIENTO: PLANTAIN FRESH HARVEST S.A.S.
CONTRIBUYENTES: ZULUAGA MARTINEZ NATALIA
NIT/CC: 901890841
DIRECCIÓN: CL 85 C 81 - 10 BRR LOS PINOS
EMAIL: nzuluaga586@gmail.com
TELEFONO: 3023406625

Respetado (a) Señor contribuyente

De conformidad con el Artículo 41. Del acuerdo 016 del 2021, establece de manera taxativa las siguientes Obligaciones para los contribuyentes que ejercen actividades comerciales, industriales, y de servicio son Sujetos Pasivos. Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, deberán cumplir entre otras, las siguientes obligaciones: a) Registrarse en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Carepa a más tardar, dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de la actividad gravada, informando los establecimientos y los Municipios donde ejerza otras actividades.

b) Presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, aun cuando en el respectivo período no haya obtenido ingresos, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a su causación. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios o uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

c) Informar el cese de actividades o cualquier novedad a la respectiva secretaría de hacienda municipal. Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables con el impuesto de industria y comercio, serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores por las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

d) Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el código de comercio, que permita establecer claramente el volumen de ingresos generados en cada una de las jurisdicciones en donde desarrolla su actividad. e) Los contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio, a través de sucursales o agencias, o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos

y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos o retenciones

Articula 218. Sanción por no declarar. (Estatuto Tributario municipal. Acuerdo 016 de 2021)

Los contribuyente, agente retenedores o responsables de declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

PARAGRAFRO 1: Cuando la Administración Tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

al emplazamiento previo por no declarar.

ARTÍCULO 261 de la Ley 223 de 1995. Cuando se hagan requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de las administraciones, el plazo mínimo para responder será de quince días calendario.

La respuesta o cumplimiento del presente Requerimiento deberá dirigirla a la Coordinación de Fiscalización de Impuestos de la secretaria de Hacienda Municipal, en el plazo de (15) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del presente requerimiento. El plazo para la respuesta o cumplimiento es improrrogable.

Correo: cobrocoactivo@carepa-antioquia.gov.co
Teléfonos. 8236447-8236706-3146319562

JIMMY RIVAS QUINTO
Secretario De Hacienda

FUNCIÓN	CARGO	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Apoyo administrativo	YULIETH SERNA PALACIO	
Revisó	Asesor Tributario.	YECID ARIEL MOSQUERA MARMOLEJO	
Aprobó	Secretario de despacho	JIMMY RIVAS QUINTO	

REQUERIMIENTO ORDINARIO POR NO INSCRICION N° 20250093

ALCALDÍA DE CAREPA
Oficina: Secretaria, de Hacienda
Radicado: E2025-2534
Fecha: 2025-07-02 Hora: 10:24:27
Radicador: JORGE IVAN USQUIANO

FECHA: 19 DE JUNIO DEL 2025
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
CONTRIBUYENTES: CONTRERAS MONTESINO DANIELA MARIA
NIT/CC: 1007183650 1055831676
DIRECCIÓN: VRD EL SILENCIO
EMAIL: danielaconmontesino@gmail.com
TELEFONO: 3104712843

Respetado (a) Señor contribuyente

De conformidad con el Artículo 41. Del acuerdo 016 del 2021, establece de manera taxativa las siguientes Obligaciones para los contribuyentes que ejercen actividades comerciales, industriales, y de servicio son Sujetos Pasivos. Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, deberán cumplir entre otras, las siguientes obligaciones: a) Registrarse en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Carepa a más tardar, dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de la actividad gravada, informando los establecimientos y los Municipios donde ejerza otras actividades.

b) Presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, aun cuando en el respectivo período no haya obtenido ingresos, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a su causación. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios o uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

c) Informar el cese de actividades o cualquier novedad a la respectiva secretaría de hacienda municipal. Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables con el impuesto de industria y comercio, serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores por las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

d) Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el código de comercio, que permita establecer claramente el volumen de ingresos generados en cada una de las jurisdicciones en donde desarrolla su actividad. e) Los contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio, a través de sucursales o agencias, o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos

y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos o retenciones

Articula 218. Sanción por no declarar. (Estatuto Tributario municipal. Acuerdo 016 de 2021)

Los contribuyente, agente retenedores o responsables de declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente.

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

PARAGRAFRO 1: Cuando la Administración Tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

al emplazamiento previo por no declarar.

ARTÍCULO 261 de la Ley 223 de 1995. Cuando se hagan requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de las administraciones, el plazo mínimo para responder será de quince días calendario.

La respuesta o cumplimiento del presente Requerimiento deberá dirigirla a la Coordinación de Fiscalización de Impuestos de la secretaria de Hacienda Municipal, en el plazo de (15) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del presente requerimiento. El plazo para la respuesta o cumplimiento es improrrogable.

Correo: cobrocoactivo@carepa-antioquia.gov.co
Teléfonos. 8236447-8236706-3146319562

JIMMY RIVAS QUINTO
Secretario De Hacienda

FUNCIÓN	CARGO	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Apoyo administrativo	YULIETH SERNA PALACIO	
Revisó	Asesor Tributario.	YECID ARIEL MOSQUERA MARMOLEJO	
Aprobó	Secretario de despacho	JIMMY RIVAS QUINTO	

REQUERIMIENTO ORDINARIO POR NO INSCRICION N° 20250023

ALCALDÍA DE CAREPA
Oficina: Secretaria, de Hacienda
Radicado: E2025-2418
Fecha: 2025-06-26 Hora: 11:29:04
Radicador: Myladys Martinez Pandales

FECHA: 16 DE JUNIO DEL 2025
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
ESTABLECIMIENTO: INVERSIONES JOSE JULIO S.A.S
CONTRIBUYENTES: JULIO MEDRANO JOSE ISABEL
NIT/CC: 901929749
DIRECCIÓN: CR 65 67 - 16 BRR ACAIDANA
EMAIL:inversionesjosejulio@gmail.com
TELEFONO: 3225104818

Respetado (a) Señor contribuyente

De conformidad con el Artículo 41. Del acuerdo 016 del 2021, establece de manera taxativa las siguientes Obligaciones para los contribuyentes que ejercen actividades comerciales, industriales, y de servicio son Sujetos Pasivos. Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, deberán cumplir entre otras, las siguientes obligaciones: a) Registrarse en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Carepa a más tardar, dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de la actividad gravada, informando los establecimientos y los Municipios donde ejerza otras actividades.

b) Presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, aun cuando en el respectivo período no haya obtenido ingresos, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a su causación. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios o uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

c) Informar el cese de actividades o cualquier novedad a la respectiva secretaría de hacienda municipal. Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables con el impuesto de industria y comercio, serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores por las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

d) Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el código de comercio, que permita establecer claramente el volumen de ingresos generados en cada una de las jurisdicciones en donde desarrolla su actividad. e) Los contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio, a través de sucursales o agencias, o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos

y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos o retenciones

Articula 218. Sanción por no declarar. (Estatuto Tributario municipal Acuerdo 016 de 2021)

Los contribuyente, agente retenedores o responsables de declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente.

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

PARAGRAFRO 1: Cuando la Administración Tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

al emplazamiento previo por no declarar.

ARTÍCULO 261 de la Ley 223 de 1995. Cuando se hagan requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de las administraciones, el plazo mínimo para responder será de quince días calendario.

La respuesta o cumplimiento del presente Requerimiento deberá dirigirla a la Coordinación de Fiscalización de Impuestos de la secretaria de Hacienda Municipal, en el plazo de (15) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del presente requerimiento. El plazo para la respuesta o cumplimiento es improrrogable.

Correo: cobrocoactivo@carepa-antioquia.gov.co
Teléfonos. 8236447-8236706-3146319562

JIMMY RIVAS QUINTO
Secretario De Hacienda

FUNCIÓN	CARGO	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Apoyo administrativo	YULIETH SERNA PALACIO	
Revisó	Asesor Tributario.	YECID ARIEL MOSQUERA MARMOLEJO	
Aprobó	Secretario de despacho	JIMMY RIVAS QUINTO	

REQUERIMIENTO ORDINARIO POR NO INSCRICION N° 202500215

FECHA: 16 DE JUNIO DEL 2025
IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
CONTRIBUYENTES: BANQUET CHARRASQUIEL EIDER ANDRES
NIT/CC:1001022732 39413080
DIRECCIÓN: CR 81 A 84 14
EMAIL: banquetandres2019@gmail.com
TELEFONO: 3112254321

ALCALDÍA DE CAREPA
Oficina: Secretaria, de Hacienda
Radicado: E2025-3260
Fecha: 2025-07-30 Hora: 02:34:32
Radicador: Erika Andrea Pulgarín Rengifo

Respetado (a) Señor contribuyente

De conformidad con el Artículo 41. Del acuerdo 016 del 2021, establece de manera taxativa las siguientes Obligaciones para los contribuyentes que ejercen actividades comerciales, industriales, y de servicio son Sujetos Pasivos. Los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, deberán cumplir entre otras, las siguientes obligaciones: a) Registrarse en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Carepa a más tardar, dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de la actividad gravada, informando los establecimientos y los Municipios donde ejerza otras actividades.

b) Presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, aun cuando en el respectivo período no haya obtenido ingresos, a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a su causación. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios o uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

c) Informar el cese de actividades o cualquier novedad a la respectiva secretaría de hacienda municipal. Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables con el impuesto de industria y comercio, serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores por las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

d) Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el código de comercio, que permita establecer claramente el volumen de ingresos generados en cada una de las jurisdicciones en donde desarrolla su actividad. e) Los contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio, a través de sucursales o agencias, o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos

y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos o retenciones

Articula 218. Sanción por no declarar. (Estatuto Tributario municipal. Acuerdo 016 de 2021)

Los contribuyentes, agente retenedores o responsables de declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente.

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al diez por ciento (10%) de los cheques girados u otros medios de pago canalizados a través del sistema financiero, o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

PARAGRAFRO 1: Cuando la Administración Tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

al emplazamiento previo por no declarar.

ARTÍCULO 261 de la Ley 223 de 1995. Cuando se hagan requerimientos ordinarios o solicitudes de información por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de las administraciones, el plazo mínimo para responder será de quince días calendario.

La respuesta o cumplimiento del presente Requerimiento deberá dirigirla a la Coordinación de Fiscalización de Impuestos de la secretaria de Hacienda Municipal, en el plazo de (15) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del presente requerimiento. El plazo para la respuesta o cumplimiento es improrrogable.

Correo: cobrocoactivo@carepa-antioquia.gov.co
Teléfonos. 8236447-8236706-3146319562

JIMMY RIVAS QUINTO
Secretario De Hacienda

FUNCIÓN	CARGO	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Profesional de fiscalización	YULIETH SERNA PALACIO	Yulieth Serna
Revisó	Asesor Tributario.	YECID ARIEL MOSQUERA MARMOLEJO	
Aprobó	Secretario de despacho	JIMMY RIVAS QUINTO	